

**ACUERDO No. 100-02.01 - 05 DE 2018**

( 28 FEB. 2018 )

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN UNOS ARTÍCULOS DEL ACUERDO MUNICIPAL No. 100-02.01-026 DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2016, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE FUSAGASUGÁ,**

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales, Legales y en especial de las conferidas en los artículos 95-9, 287, 313-4, 315 numerales 1, 5, 6, 9 y 10, 311, 313 y 317 de la Constitución Política; artículos 258 del Decreto Ley 1333 de 1986, 32-7, 91-16 y 91-19 del literal d) de la Ley 136 de 1994, 45 de la Ley 418 de 1997, 34 de la Ley 734 de 2002, Código Civil artículo 1625 y 1711, y

**CONSIDERANDO:**

- Que el municipio tiene la facultad para disponer del mejoramiento social, como lo contempla el artículo 311 de Carta Magna, donde establece que como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde el mejoramiento social de sus habitantes.
- Que la justificación y fundamentación se encuentran debidamente desarrolladas en la Exposición de Motivos del presente Acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto,

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1º: INCORPÓRESE un PARÁGRAFO SÉPTIMO al artículo 79 ACTIVIDAD DE SERVICIO, del Acuerdo Municipal 100-02.01-026 de 2.016, Parágrafo que quedara así:**

(...)

**PARÁGRAFO SÉPTIMO: NEGOCIOS A TRAVÉS DE MEDIOS DIGITALES.** *Las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras realizadas a través de tecnologías de información y comunicación (TIC) están gravadas con Industria y Comercio, y podrán desarrollarse por cualquiera de los siguientes modelos de negocios:*

1. *Servicios de procesamiento y almacenamiento masivo de datos, tanto aquellos que cobran una tarifa fija o en función del volumen de datos, como aquellos que sin exigir ningún pago, obtienen información del usuario y sus hábitos de navegación con el fin de comercializarlos posteriormente;*

2. *Plataformas de economía colaborativa que permiten la conexión entre demandantes y oferentes obteniendo comisiones, participación o una porción del importe de las ventas de bienes o prestación de servicios como contraprestación por las conexiones que hicieron posibles la realización efectiva de la transacción;*
3. *Prestación de servicios de uso de plataformas de correo, mensajería y en general todo tipo de aplicaciones digitales que cobran por su uso o que sin exigir ningún pago, obtienen información del usuario y sus hábitos de navegación con el fin de comercializarlos posteriormente;*
4. *Servicios de descarga o consumo en línea de contenidos digitales tanto aquellos que cobran un valor monetario en función del volumen de datos, como aquellos que sin exigir ningún pago, obtienen información del usuario y sus hábitos de navegación con el fin de comercializarlos posteriormente;*
5. *La venta de bienes o servicios a través de plataformas de comercio electrónico, ya sea que las plataformas permitan monetizar directamente la transacción o no. (...)*

**ARTÍCULO 2°: MODIFÍQUESE** el artículo 115 **RETENCIÓN POR COMPRAS**, del Acuerdo Municipal 100-02.01-026 de 2.016, artículo que quedara así:

(...)

**ARTÍCULO 115.- BASE PARA LA RETENCIÓN POR COMPRAS:** *El sistema de normas sobre retenciones por compras de bienes y servicios que se deban practicar cuando se realice el pago o abono en cuenta que rija para la Retención en la Fuente en el ámbito nacional, se aplicará para el impuesto de Industria y comercio en Fusagasugá.*

*Las bases mínimas a partir de las cuales se deba practicar la retención en el impuesto de industria y comercio serán las mismas que anualmente establezca y aplique la DIAN.*

*La base gravable para la retención será el total de los pagos que debe efectuar el agente retenedor, siempre y cuando el concepto del pago corresponda a una actividad gravada con el impuesto de industria y comercio. La base gravable no debe incluir otros impuestos diferentes a éste. La base gravable especial indicada en el Parágrafo Séptimo del Artículo 89 del presente Estatuto de Rentas se tendrá en cuenta para efectos de la aplicación de la retención en la fuente del impuesto de Industria y Comercio y Complementarios, así como para otros impuestos, tasas y contribuciones de orden territorial, si fuere el caso.*

**PARÁGRAFO PRIMERO: SISTEMA ESPECIAL DE RETENCIÓN EN PAGOS CON TARJETAS DE CRÉDITO, TARJETAS DÉBITO Y DEMÁS MEDIOS DE PAGO.** *Las entidades adquirentes o pagadoras o la entidad financiera que corresponda, deberán practicar retención por el impuesto de Industria y Comercio cuando efectúen pagos o abonos en cuenta a las personas naturales o jurídicas, sociedades de*

*hecho y demás entidades afiliadas que reciban pagos a través de los sistemas de pago con dichas tarjetas o con cualquier medio de pago habilitado para hacer transacciones, teniendo en cuenta para ello los siguientes criterios:*

1. *Son sujetos de retención las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y demás entidades que se encuentren afiliados a los sistemas de tarjetas de crédito, débito y demás medios habilitados que reciban pagos por venta de bienes y/o prestación de servicios gravables en Fusagasugá.*
2. *En el caso de las actividades de economía digital descritas en el párrafo séptimo del artículo 79 del presente Estatuto, las cuales se realizan a través de Tecnologías de Información y Comunicaciones, las entidades financieras practicarán la retención en aquellos casos en que el consumidor financiero con tarjetas débito, crédito y demás medios de pago habilitados realicen compras, consumos y/o transacciones de bienes o servicios desde Fusagasugá.*
3. *Se exceptúan de esta retención los pagos por compras de combustibles derivados del petróleo y los pagos por actividades exentas o no sujetas al impuesto de Industria y Comercio.*
4. *Base de la retención. La base de retención será el cien por ciento (100%) del pago o abono en cuenta efectuado, antes de restar la comisión que corresponde a la emisora de la tarjeta y descontando el valor de los impuestos, tasas y contribuciones incorporadas, siempre que los beneficiarios de dichos pagos tengan la calidad de responsables o recaudadores de los mismos.*
5. *También se descontará de la base el valor de las propinas incluidas en las sumas a pagar.*

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** *En las transacciones sometidas a retención en pagos con tarjetas de crédito y tarjetas débito no se aplicarán las bases mínimas de retención a título de impuesto de Industria y Comercio definidas en el artículo 89 del presente estatuto.*

*Para calcular la base de la retención se descontará el valor de los impuestos, tasas y contribuciones incorporados, siempre que los beneficiarios de dichos pagos o abonos tengan la calidad de responsables o recaudadores de los mismos. Se descontará de la base el valor de las propinas incluidas en las sumas a pagar, si fuere el caso.*

*El valor de las retenciones deberá aproximarse a múltiplos de mil de conformidad con lo dispuesto en el presente Acuerdo y en el Estatuto Tributario Nacional.*

**PARÁGRAFO TERCERO.** *Cuando en un mismo mes el agente retenedor realice varias operaciones con el mismo contribuyente, pero que en su conjunto superen el monto mínimo para la retención, deberá practicarse a partir del momento en que se superó el tope. (...)*

**ARTÍCULO 3°: INCORPÓRESE** un PARÁGRAFO al artículo 120 **TARIFA DE RETENCIÓN**, del Acuerdo Municipal 100-02.01-026 de 2.016, Parágrafo que quedara así:

(...)

**PARÁGRAFO:** Tarifa especial para las entidades emisoras de tarjetas de crédito y/o de tarjetas débito, sus asociaciones, y las entidades adquirientes o pagadoras. A efectos de calcular el monto de la retención estas entidades deberán aplicar una tarifa del Cinco por mil (5‰). (...)

**ARTÍCULO 4°: INCORPÓRESE** un Tercer Inciso al Parágrafo Único del artículo 373 **CONCEPTO (SANCIONES Y MULTAS)**, del acuerdo Municipal 100-02.01-026 de 2.016, artículo que quedara así:

(...)

*Harán parte de esta clasificación las multas impuestas por concepto de aplicación del nuevo Código Nacional de Policía, Ley 1801 de 2016, correspondiéndole a la Secretaría de Hacienda a través de la Tesorería Municipal, el recaudo de éstas. La destinación de estos recursos serán los estipulados en las leyes y normas del orden nacional, departamental y municipal. (...)*

**ARTÍCULO 5°:** Derogar el literal H.- del Artículo 124 del Acuerdo 026 de 2016.

**ARTICULO 6°: ELIMÍNESE** el PARÁGRAFO único del artículo 409- **AUTORIZACIÓN LEGAL**, del acuerdo Municipal 100-02.01-026 de 2.016 artículo que quedara así:

(...)

#### **4. CONTRIBUCIÓN POR VALORIZACIÓN**

**ARTÍCULO 409.- AUTORIZACIÓN LEGAL:** La Contribución por Valorización se encuentra autorizada por la Ley 388 de 1997 y demás disposiciones complementarias.

*Mediante el sistema de Contribución de Valorización, se podrán financiar todos los proyectos de obras de interés público que ocasionen beneficio a la propiedad inmueble, acorde con el Plan de Ordenamiento Territorial Municipal y el respectivo Plan de Desarrollo Municipal. (...)*

**ARTICULO 7°: ADICIÓNASE** el PARÁGRAFO del artículo 417 **DE LA ORDENACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS BAJO LA MODALIDAD DE CONTRIBUCIÓN POR VALORIZACIÓN**, del acuerdo Municipal 100-02.01-026 de 2.016, artículo que quedara así:

(...)

**ARTÍCULO 417.- DE LA ORDENACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS BAJO LA MODALIDAD DE CONTRIBUCIÓN POR VALORIZACIÓN:** *La ejecución y cobro de las obras que han de realizarse por el sistema de Valorización en el Municipio de Fusagasugá, se ordenarán por el Concejo Municipal y en el Acuerdo aprobado para tal finalidad se indicarán aspectos de carácter técnico, administrativos, de control, exenciones y/o exclusiones, formas de pago, recaudo y demás de índole legal que conlleven la aplicación de esta contribución.*

**PARÁGRAFO:** El Alcalde podrá ordenar la ejecución y cobro por el sistema de valorización de tramos viales y obras complementarias solicitadas por la comunidad, en concordancia con el Artículo 126 de la Ley 388 de 1997, o en su defecto la norma que le modifique o le sustituya. (...)

**ARTICULO 8°: ADICIÓNENSE** el *artículo 418.- ADMINISTRACIÓN Y CONTROL*, del acuerdo Municipal 100-02.01-026 de 2.016, artículo que quedara así:

(...)

**ARTÍCULO 418.- ADMINISTRACIÓN Y CONTROL:** La potestad de administración, control, fiscalización, discusión, recaudo, devolución y cobro, estará a cargo de la Secretaría de Hacienda – Dirección de Tesorería y/o de la entidad sobre quien recaiga tal competencia, la cual iniciará a partir de la firmeza de la Liquidación Oficial expedida por la Secretaria de Infraestructura.

Adicional a esto, será competencia de la Secretaria de Infraestructura – Dirección de Valorización, la conformación y discusión de la liquidación oficial o la que haga sus veces que se realice para distribuir la base gravable entre los inmuebles que hacen parte de un área o zona de influencia en el ejercicio de la contribución por valorización, así como de resolver los recursos a que hayan lugar y que se llegaren a presentar dentro de la discusión de la Liquidación oficial y/o asignación y/o distribución.

La Dirección de valorización, deberá una vez debidamente ejecutoriada y en firme la liquidación oficial y/o resolución de asignación y/o resolución de distribución, remitir a la secretaria de hacienda para lo de su competencia que es exclusiva a través de la Jurisdicción Coactiva.

**ARTÍCULO 9°.- FACÚLTESE** por CUATRO (4) meses de entrada en vigencia del presente acuerdo a la Secretaría de Hacienda para llevar a cabo la modificación, unificación y adopción del reglamento Interno de Cartera de impuestos, tasas y contribuciones en el Municipio de Fusagasugá, teniendo en cuenta el Decreto 467 del 25 de agosto de 2.015 *“Por medio del cual se modifica e incorpora el manual de recaudo de cartera y jurisdicción coactiva de la secretaria de hacienda del Municipio de Fusagasugá y se adiciona el Manual de Recaudo de cartera de la Secretaria de Movilidad”* expedido por el

Alcalde Municipal y el Decreto Nacional No. 1625 de 2.016 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario en materia Tributaria”

**ARTÍCULO 10°. - VIGENCIA** El presente Acuerdo rige a partir de su sanción y publicación.

Dado en Fusagasugá, a los veintiséis (26) días del mes de febrero del año dos mil dieciocho (2018), después de dos (2) debates, así: **PRIMER DEBATE** en Comisión, febrero 21 de 2018; **SEGUNDO DEBATE** en Plenaria, febrero 26 de 2018.

Dado en Fusagasugá, a los veintiséis (26) días del mes de febrero del año dos mil dieciocho (2018), después de dos (2) debates, así: **PRIMER DEBATE** en Comisión, febrero 21 de 2018; **SEGUNDO DEBATE** en Plenaria, febrero 26 de 2018.

  
**IVAN DARIO PARRADO DÍAZ**  
Presidente Concejo Municipal

  
**HUGO GÓMEZ MORALES**  
Secretario

**GESTIÓN DOCUMENTAL**

Original Destinatario

Copia: Origen del oficio

Archivo sistematizado: DOCUMENTOS. ACUERDOS 2018

Serie o subserie: 100-02.01 – 05 DE 2018

Proyectó: LUIS ANTONIO CIFUENTES SABOGAL (Alcalde de Fusagasugá)

Revisó: Comisión Segunda, Ponentes, Plenaria del Concejo, IVAN DARIO PARRADO DÍAZ.

CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL CALLE 6 No. 6 -24 PISO 4  
[www.concejodefusa.gov.co](http://www.concejodefusa.gov.co)  
Teléfonos: 8676390; 8672913